



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00522

Decisión: resuelve solicitud, aprueba inventarios y anuncia sentencia anticipada

i) La apoderada del Banco BBVA S.A solicita la exclusión de la obligación que quedó graduada y calificada en segunda clase con ID producto Nro. 8155, teniendo en cuenta que fue cancelado el saldo de esta, como consecuencia del trámite de pago directo que se llevó a cabo. Así como la actualización de la obligación calificada en quinta clase en el acta de fracaso de la negociación de deudas.

En ese sentido, se advierte que el Juzgado que se accederá a lo solicitado en relación con la exclusión por cuanto por el Banco BBVA S.A, dado que excluido el bien y teniendo presente que si no se excluye la acreencia podría dar lugar a un doble pago.

De otro lado, respecto a la actualización del crédito se aclara que como Banco BBVA S.A participó en el trámite de negociación de deudas, conforme con el párrafo del artículo 566 del C.G.P los créditos se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

ii) Vencido el traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor aportado por el liquidador designado, procede el Juzgado a pronunciarse frente al mismo (Cfr, Archivo 78).

En ese sentido, se advierte que el liquidador designado señaló que el patrimonio adjudicable del deudor es de \$0 ante la exclusión del vehículo con placas EON 542. Así las cosas, revisado el expediente el Despacho encuentra que le asiste razón al liquidador designado y, por tanto, el inventario se aprueba por elaborarse adecuadamente, de conformidad con el numeral 2º del artículo 568 del CGP.

iii) Precisado lo anterior, se destaca que a la fecha de emisión de la presente providencia ya finiquitó el término de traslado del inventario y avalúo de bienes actualizados del deudor WILSON AMADO GARZON, sin que las partes hubieren formulado objeción u observación alguna al respecto, siendo necesario continuar con el trámite ordinario del proceso.

En este orden de ideas, el Despacho encuentra pertinente resaltar que a la fecha de emisión de esta providencia se han realizado las siguientes actuaciones: (i) se remitieron los oficios de comunicación a la Oficina de Apoyo Judicial, DIAN, la Alcaldía de Medellín, Procrédito-Fenalco, Transunión S.A. y Datacrédito-Experian (Cfr. Archivos 7º-19º), (ii) se realizó el emplazamiento de los acreedores del deudor de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso (Cfr. archivo 6º del expediente digital); (iii) se notificaron a los acreedores del deudor y a su cónyuge (Cfr. Archivos 42º, 56º y 73º), (iv) el proceso 05001400301120230005300 fue remitido y aunque se solicitó la remisión del proceso con radicado 2023-00032 el Juez 22 Civil Municipal de Medellín se abstuvo a hacerlo por no encontrarlo procedente; y (v) se dio traslado al inventario y avalúo de bienes actualizados del deudor (Cfr. Archivo 78º).

Con relación a los bienes del deudor que serían adjudicados a sus acreedores, el Despacho encuentra que cuando este se sometió al trámite de negociación de deudas relacionó un bien mueble, vehículo con placas EON 542 que, como se explicó fueron excluidos en el marco de este proceso judicial por orden del Superior Funcional en virtud de la acción de tutela (Cfr. Archivo 67).

Por otro lado, también debe destacarse que el 31 de enero del 2023 se celebró audiencia de negociación de deudas, la cual culminó ante la ausencia de acuerdo. En ella se determinaron las obligaciones de los acreedores del deudor de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía de la siguiente forma (Cfr. Pág. 107, archivo 2):

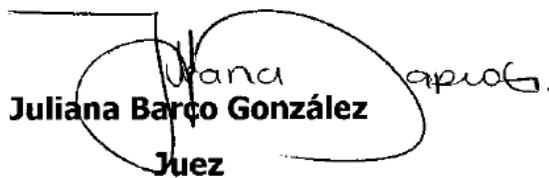
ENTIDAD O PERSONA NATURAL	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CAUSADOS	OTROS	OTROS CONCEPTOS
----------------------------------	-------------------------	-------------------------	---------------------------	--------------	------------------------

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	1°	\$ 506.000	\$171.500	\$506.000	\$ 21.450,00
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	1°	\$477.000	\$109.500	\$477.000	\$21.450,00
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	1°	\$483.000	\$ 51.000	\$212.000	\$21.450,00
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	1°	\$455.400			\$ 21.450,00
BBVA	2°	\$ 27.878.554	\$ 4.340.052		
BBVA	5°	9.365.578	3.648.618		
BBVA	5°	\$16.492.055	\$ 7.437.513		
BBVA	5°	\$19.510.629	\$ 12.851.167		
BBVA	5°	\$8.742.758	\$ 5.770.837		
BANCO DE BOGOTÁ	5°	\$1.484.714	\$7.305		
FONRECAR	5°	\$17.045.179	\$ 428.093		
TOTAL		\$ 101.985.467	\$ 34.815.585	\$1.195.000	\$64.350

En este orden de ideas, es evidente que el señor **WILSON AMADO GARZON** carece de bienes que se encuentren llamados a integrar la masa a adjudicar, lo cual tampoco fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de los acreedores. Así las cosas, el Juzgado considera que en este evento es dable anunciar que se preferirá sentencia anticipada en el presente proceso, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente auto.

Lo anterior, toda vez que, de cara a la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, no existirían bienes que se deban adjudicar a los acreedores, siendo así mismo innecesario que se ordene la confección de un proyecto de adjudicación que sea sometido a consideración de los acreedores y el deudor.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _17 abril 2024_, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

 Secretario

Jz

Firmado Por:
 Juliana Barco Gonzalez
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47120a52b5920b092d1845e6c561fdf877f294730b8346789e75e0012fcded58**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>